

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 13 de abril de 2021

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00039-00
Medio de Control: Cumplimiento
Demandante: Rodrigo Posada Casasfranco
Accionado: Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad.

El señor Rodrigo Posada Casasfranco, obrando en nombre propio presenta medio de control de acción de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (Artículo 146 del CPACA) contra el Distrito Espacial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad, con el objeto que se ordene: *“...al representante legal de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, servidor público William Mauricio Vallejo Caicedo o quien haga sus veces, que sin más dilaciones injustificadas, en cumplimiento a las normas con fuerza material de ley contenidas en los artículos 34, numerales 1 y 2 del Código Disciplinario Único, artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, Modificado por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, concepto unificado adjunto No. MT No. 20191340341551 de fecha julio 17 de 2019, emanado del Ministerio de Transporte, el prenombrado funcionario se sirva proceder inmediatamente a reconocer que en estricto derecho, de acuerdo con el enunciado marco indubitablemente tenemos que la parte accionada se encuentra en mora para aceptar el hecho notorio el cual claramente indica que ha operado el fenómeno de la prescripción sobre la multa de tránsito derivada de la Orden de Comparendo No. 76001000000012585616 de fecha mayo 04 de 2017, impuesta mediante Resolución No. 510780317 de fecha junio 16 de 2017”*.

Ahora bien, una vez efectuado el estudio de admisibilidad del medio de control, por providencia de fecha 19 de marzo de 2021¹, notificada a través de estado electrónico oral No. 010 del 23 de marzo de 2021, se inadmitió y se concedió al actor el término de dos (2) días para que subsanara los defectos de los cuales adolece, plazo que transcurrió los días 24 y 25 de marzo de la presente anualidad².

Vencido el término anterior, se observa que el señor Rodrigo Posada Casasfranco no corrigió los yerros anotados en la mencionada providencia.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 señala:

“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. *Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.*

¹ Archivo Digital No. 03

² Constancia Secretarial, Archivo Digital No 04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante". (Subraya y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo manifestado, resulta procedente rechazar la presente acción constitucional por cuanto el actor no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello por el despacho.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el medio de control de acción de cumplimiento con fuerza material de ley o de actos administrativos instaurado por el señor **RODRIGO POSADA CASASFRANCO** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- DEVUÉLVASE a la parte actora los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones y constancia de rigor.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fff3a78f642f8c0193b64db6429eb005807a4187a5b999aff7ae711b65cc24f2

Documento generado en 13/04/2021 03:13:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>